

*Dr. Julio César Arteaga*  
NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO  
Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

2014

01

08

07

P

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA  
ANÓNIMA TELECOMUNICACIONES  
QUIROGA & ASOCIADOS  
"QUALITYFAST" S.A

CUANTIA: \$800,00

Se dio una copia

En la ciudad de Ambato capital de la provincia de Tungurahua. República del Ecuador hoy día jueves veinte y siete de Noviembre del año dos mil catorce, ante mí Doctor Julio César Arteaga Intriago, Notario Séptimo del cantón Ambato. Comparecen a la celebración de este instrumento público, en forma libre y voluntaria los señores: PATRICIO ANDRÉS QUIROGA AILLON, portador de la cédula de ciudadanía

número uno ocho cero tres cero cero tres siete cuatro seis (1803003746) de profesión Ingeniero en Administración de Empresas; y, DIANA ESMERALDA QUIROGA AILLON, portadora de la cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres ocho seis dos siete tres (1803862273) de profesión Licenciada en Producción en Audiovisual y Multimedia, domiciliados en esta ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, legalmente capaces para obligarse y contratar según la Ley y me piden que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, y que los comparecientes conocedores de las penas del perjurio declaran bajo juramento que los datos que se detallan en la minuta que me presentan son verdaderos, minuta que copiada es del tenor siguiente.- Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Constitución de Compañía Limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:- Señor Notario: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las cláusulas siguientes:- PRIMERA Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Patricio Andrés Quiroga Aillon, con cédula de ciudadanía uno ocho cero tres cero cero tres siete cuatro seis (1803003746) de profesión Ingeniero en Administración de Empresas y Diana Esmeralda Quiroga Aillon, con cédula de ciudadanía uno ocho cero tres ocho seis dos dos siete tres (1803862273) de profesión Licenciada en Producción en Audiovisual y Multimedia, los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Ambato, legalmente capaces para contratar.- SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de la



presente escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía anónima TELECOMUNICACIONES QUIROGA & ASOCIADOS "QUALITYFAST" S.A. según consta en el registro de reserva aprobado por SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES ABSOLUCION DE DENOMINACIONES de la ciudad de Ambato, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto.- **TERCERA.- Estatuto.**- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación.- **CAPÍTULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **Artículo Primero.**- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será TELECOMUNICACIONES QUIROGA & ASOCIADOS "QUALITYFAST" S.A. Esta sociedad se constituye como una compañía anónima de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como la Compañía.- **Artículo Segundo.- Domicilio.**- El domicilio principal de la compañía es el cantón de Ambato, provincia de Tungurahua, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de accionistas podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.- **Artículo Tercero.- Objeto social.**- El objeto social de la compañía es desarrollar actividades de operación, mantenimiento o facilitación de accesos a servicios de transmisión de voz, datos, texto, sonido, video, utilizando infraestructura de telecomunicación inalámbrica, alámbrica, por satélite ya sean estas propias, alquiladas, arrendadas, en préstamo, distribución, u otra forma de propiedad sobre el medio. Incluyendo además el mantenimiento y explotación de redes de radio, búsqueda de telefonía móvil y otras redes de telecomunicaciones en sus múltiples formas; además podrá realizar otro tipo de actividades de telecomunicación como suministrar aplicaciones especializadas de telecomunicaciones que usen detección por satélite, telemetría de comunicaciones y utilización de radares, operar estaciones terminales de comunicaciones en todas sus formas operacionalmente conectadas con uno o varios sistemas de comunicación capaz de trasmitir y recibir telecomunicaciones por satélite; actividades de venta y reventa de servicios de telecomunicación; suministrar servicios de telecomunicación por conexiones existentes, actividades de gestión y consultoría para transmisión de datos; creación, desarrollo e implantación de aplicaciones móviles o fijas relacionadas con los servicios de telecomunicación así como su instalación mejora y

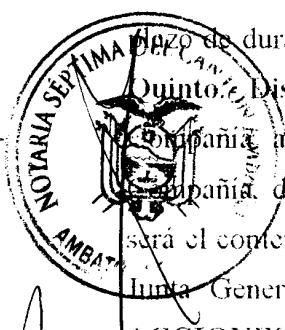
*Dr. Julio César Arteaga*

NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO

Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

mantenimiento; lo cual podrá hacer por sus propios medios y recursos o podrá realizarlo en base a acuerdos, convenios o contratos de operaciones civiles. - Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios, civiles y mercantiles, permitidos por la ley ya sea con personas naturales o jurídica, nacionales o extranjeras y que tengan vinculación con su objeto social, pero en todo caso, la Compañía no se dedicará a ninguna de las actividades reservadas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, ni a las previstas en la Ley de Mercado de Valores , ni las actividades contempladas en el Mandato Constitucional número Ocho.- **Artículo Cuarto.**- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de ochenta (80) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la Junta General de Accionistas, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el

**Quinto.- Disolución y liquidación.**- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, de pleno derecho, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia; y actuará como la persona a quien designe la Junta General de la compañía.- **CAPÍTULO SEGUNDO.**- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- **Artículo Sexto.**- Capital suscrito.- El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (800.00 USD) dividido en ochocientas (800) acciones nominativas, ordinarias, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una.- Los aumentos de capital suscrito serán aprobados por la junta general, la cual establecerá en cada caso las condiciones para la suscripción y el pago de las nuevas acciones.- **Artículo Séptimo.**- Referencias legales.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.**- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- **Artículo Octavo.**- Juntas Generales.- La junta general, ordinaria o extraordinaria, es el órgano supremo de la compañía, y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum de instalación, en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto



**exigen.-** Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo (2°), tercero (3°) y cuarto (4°) del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntuizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.- **Artículo Noveno.- Convocatoria.**- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para junta general serán hechas por la prensa por parte del Presidente o el Gerente General, con ocho días de anticipación, por lo menos, al día fijado para la reunión sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa se le convoque especial e individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas. El tratamiento de todo asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley.- **Artículo Décimo.- Juntas Universales.**-No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **Artículo Décimo Primero.- Presidente y Secretario de Junta general.**- Actuará como Presidente de la Junta General el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a junta. Actuará como Secretario el Gerente General o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario.- **Artículo Décimo Segundo.- Atribuciones y deberes de Junta general.**- Son atribuciones y deberes del órgano de gobierno:- a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; c) Reformar este contrato social, previo el cumplimiento de los requisitos legales; d) Interpretar en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos administradores las normas consagradas en el presente estatuto; e) Autorizar la

*Dr. Julio César Arteaga*  
**NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO**  
 Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

constitución de mandatarios generales de la compañía; f) Resolver de acuerdo a la Ley sobre aumentos y disminuciones de capital; g) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General principal y suplente; h) Señalar las remuneraciones del Gerente General. Presidente; i) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; y, j) Ejercer todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la compañía anónima.- **Artículo Décimo Tercero.- Quórum de Instalación.**- Para que la junta general, ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto por la ley.- **Artículo Décimo Cuarto.- Quórum Decisorio.**- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará aprobada.- **Artículo Décimo Quinto.- Derecho a voto.**- En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **Artículo Décimo Sexto.- Representación.**- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.- **Artículo Décimo Séptimo.- Resoluciones.**- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley.- **Artículo Décimo Octavo. - Libro de actas.**- Las resoluciones de las juntas generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas escritas a computador en el anverso de cada hoja, foliadas sucesivamente.- **CAPÍTULO CUARTO.- LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.**- **Artículo Décimo Noveno.- Del Presidente de la Compañía.**- El Presidente será nombrado por la junta general para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de

la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones o certificados provisionales; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido. La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva.

**Artículo Vigésimo.- Del Gerente General.**- El Gerente General será elegido por la junta general para un período de tres años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía.- El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.- Son atribuciones especiales del Gerente General:- a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general podrá nombrar apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervisar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos y activos en general; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otro papel de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente así como

*Dr. Julio César Arteaga*  
**NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO**  
 Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. 1) Subrogar al presidente en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Presidente, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido.- **Artículo Vigésimo Primero.- De los Apoderados.**- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalarán en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios específicos de la compañía.- **CAPÍTULO QUINTO.- FISCALIZACIÓN.**- **Artículo Vigésimo Segundo.- Balances.**- Los balances se instrumentarán al finalizar el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la

compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado.- **Artículo Vigésimo Tercero.- Reparto de utilidades y formación de reservas.**- A propuesta del Gerente General, la cual podrá ser aprobada o rechazada por la junta general resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se separarán de los beneficios líquidos hasta el máximo permitido por ley para formar el fondo de reserva legal.- La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías.- Una vez hechas las deducciones legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales hasta un máximo del treinta por ciento (30%). Todo el remanente de las utilidades líquidas y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico, que no se hubiere repartido o destinado a la constitución de reservas legales y facultativas, deberá ser capitalizado.- **CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.**- **Artículo Vigésimo Cuarto.- Designación de Gerente y Presidente.**- Para los períodos señalados en los artículos décimos noveno y vigésimo del estatuto, los accionistas voluntariamente designan como Gerente General a Rodrigo Javier Ortega Olivo con cédula de ciudadanía número uno ocho cero dos seis nueve ocho cinco siete nueve (1802698579) y como presidenta a Diana Esmeralda Quiroga Aillon con cédula de ciudadanía número uno ocho cero tres ocho seis dos dos siete tres (1803862273). - **Vigésimo Quinto.- Acceso a los libros y cuentas.**- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general

serán de potestad de los organismos de control de conformidad con la Ley de Compañías, así como será de acceso para la fiscalización de los accionistas y de auditores internos o externos.- **Artículo Vigésimo Sexto.- Normas supletorias.**- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- **CUARTA.- Suscripción y pago de acciones.**- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan el cincuenta por ciento (50%) del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

Accionistas	N. Participaciones	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar	% de Participación
Andrés Patricio Quiroga Aillon	400	400,00	200,00	200,00	50%
Diana Esmeralda Quiroga Aillon	400	400,00	200,00	200,00	50%
<b>SUMAN</b>	<b>800</b>	<b>800,00</b>	<b>400,00</b>	<b>400,00</b>	<b>100%</b>

El Capital suscrito ha sido pagado en el cincuenta por ciento en numerario, el saldo no pagado en capital será cancelado por cada uno de los socios en el plazo de doce meses contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el respectivo registro mercantil.- **QUINTA.- DECLARACION JURAMENTADA.**- Los accionistas declaran bajo juramento que: a) Depositarán el capital pagado en una Institución Bancaria o del Sector Popular y Solidario, y una vez inscrita la compañía se elaborará un balance inicial en el que constará dicho aporte. b) Las acciones que cada accionista suscribe se pagarán en numerario, así como el valor atribuido a éstas; y, la parte del capital no pagado será depositado en la cuenta destinada para el efecto en moneda de curso legal y vigente hasta doce (12) meses posteriores a la inscripción en el Registro Mercantil para integrarlo; c) El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas, y su administración al directorio, al presidente y al gerente. - En la Constitución de la presente compañía comparecen únicamente personas naturales de nacionalidad ecuatoriana.- **SEXTA.- AUTORIZACION.**- Los accionistas autorizan a la abogada Luz Heredia Puetate, profesional en Derecho para que realice los trámites de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil y demás trámites correspondientes hasta la constitución de la

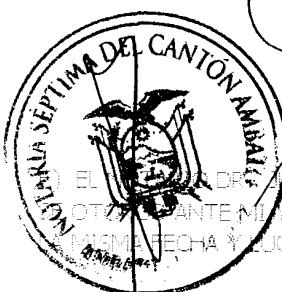
*Dr. Julio César Arteaga*  
 NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO  
 Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

compañía.- Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes aceptan en todas sus partes. minuta que está firmada por la Abogada Luz Heredia, con matrícula 18-2013-65, del Foro de Abogados, para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos en la ley Notarial; y, Leída que les fue a los comparecientes, por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta Notaria.- De todo cuanto doy fe.

PATRICIO ANDRÉS QUEROGA AILLON  
 CC. 18030037146

DIANA ISMÉRAELA QUEROGA AILLON  
 CC. 18038627-3

EL NOTARIO



CON EL SEÑOR DR. JULIO CESAR ARTEAGA  
 NOTARIO SÉPTIMO EN FE DE ELLA CONFIERO ESTA COPIA  
 AL MISMO FECHA Y LUGAR DE CELEBRACION.

*Dr. Julio César Arteaga*  
 NOTARIO SÉPTIMO DE AMBATO  
 Dir.: Castillo 06-18 y Cevallos

# Registro Mercantil de Ambato

TRÁMITE NÚMERO: 13883

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: AMBATO**  
**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE AMBATO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**

NÚMERO DE REPERTORIO:	9667
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/12/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	757
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1803003746	QUIROGA AILLON ANDRES PATRICIO	Ambato	ACCIONISTA	Soltero
1803862273	QUIROGA AILLON DIANA ESMERALDA	Ambato	ACCIONISTA	Soltero

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	27/11/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA SEPTIMA
CANTÓN:	AMBATO
PLAZO:	OCHENTA AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TELECOMUNICACIONES QUIROGA & ASOCIADOS "QUALITYFAST" S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

Capital	Valor
Cuantía	800,00

**5. DATOS ADICIONALES:**

NO APlica
-----------

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

# ■ Registro Mercantil de Ambato



FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANOS/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

REGISTRO CIVIL

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180386227-3

NOMBRES Y APELLIDOS QUIROGA AILLON DIANA ESMERALDA

LUGAR DE NACIMIENTO TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

FECHA DE NACIMIENTO 14 NOVIEMBRE 1984

ESTADO CIVIL FEG CIVIL 009 - 0368 03568 F

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION TUNGURAHUA / AMBATO LA MATRIZ 14-11-1984

FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

ECUATORIANA\*\*\*\*\*  
ESTADO CIVIL SOLTERO  
SECUNDARIA COMERCIANTE

INSTRUCCION  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
LUIS FRANCISCO MARCELO QUIROGA  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
BLANCA ALICIA ALEJANDRINA AILLON  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
AMBATO 11/03/2011

FECHA DE CADUCIDAD 11/03/2013

FORMA NO. REN 3698531

POLIZA AUTORIDAD  
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
029  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

029 - 0145 1803862273  
NÚMERO DE CERTIFICADO  
CÉDULA  
QUIROGA AILLON DIANA ESMERALDA

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
AMBATO  
CANTÓN  
CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
LA MERCED  
PARROQUIA 0  
ZONA  
*Quiroga Aillon Diana*  
f.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA



INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
APPELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE QUIROGA LUIS FRANCISCO  
APPELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE AILLON BLANCA ALICIA A  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
AMBATO 2012-05-21  
FECHA DE EXPIRACIÓN 2022-05-21

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ING. ADM EMPRESAS  
V2343V4222

DIRECTOR GENERAL  
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180300374-6

APELLIDOS Y NOMBRES QUIROGA AILLON ANDRES PATRICIO

LUGAR DE NACIMIENTO TUNGURAHUA  
AMBATO  
SAN FRANCISCO

FECHA DE NACIMIENTO 1980-04-24  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 23 de Febrero del 2014

180300374-6 014 - 0262

QUIROGA AILLON ANDRES PATRICIO

TUNGURAHUA AMBATO  
ATOCHA FICOA

DUPLICADO USD: 8

DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 0

3845626 05/09/2014 1547:58



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
 OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACIÓN: 24/10/2014 07:46 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7673322

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1803528817 MEJIA QUIROGA GABRIELA ALEXANDRA

CIU: J6120.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: OPERACIÓN, MANTENIMIENTO O FACILITACIÓN DEL ACCESO A SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE VOZ, DATOS, TEXTO, SONIDO Y VIDEO UTILIZANDO UNA INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES INALÁMBRICAS. INCLUYE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE REDES DE RADIO BÚSQUEDA Y DE TELEFONÍA MÓVIL Y OTRAS REDES DE TELECOMUNICACIONES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: TELECOMUNICACIONES QUIROGA & ASOCIADOS "QUALITYFAST" S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 24/12/2014 07:46 PM

RECUEDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERÍODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGRAN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL

SECRETARIO GENERAL